



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220054200

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

SEGUNDO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

TERCERO: Adecuar la pretensión SEGUNDA, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, debe indicar de manera separada y de forma precisa el cobro por cada canon de arrendamiento, señalando valor, día, mes y año de causación.

CUARTO: Si pretende el pago de servicios públicos, presente de manera separada el cobro de cada servicio (agua, luz, gas etc), discriminando el valor y fecha por cada uno (día, mes, año). Igualmente deberá allegar las facturas o documento idóneo que acredite la existencia del valor que se reclama debidamente pagados.

QUINTO: Señale la dirección física y el correo electrónico por medio del cual debe ser notificada la parte demandante y su representante y apoderado (inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10 del C.G.P.

SEXTO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandante, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA